

## APÉNDICE 1-bis AL ANEXO IV

### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

#### CASILLAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

**NÚMERO DEL CERTIFICADO:** corresponde a un número que cada entidad habilitada asigna a los certificados de origen que emite. Esta casilla solo debe ser llenada por la entidad certificadora.

**PAÍS EXPORTADOR:** indicar el nombre del país del cual es originaria la mercancía a exportar.

**PAÍS IMPORTADOR:** indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.

**NÚMERO DE ORDEN:** Numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.

**NALADISA:** indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura NALADISA vigente en el Acuerdo, al nivel de 8 dígitos.

**DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS:** Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.

**PESO O CANTIDAD:** Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.

**VALOR FOB EN DÓLARES:** Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN:** deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No., Fecha y el número correspondiente al Acuerdo por el cual se solicita la preferencia arancelaria.

**Factura Comercial No.:** indicar el número de la factura comercial.

**Fecha:** indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a “Observaciones” del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador del país parte o no parte del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y la fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

**NÚMERO DE ORDEN:** Este número de orden deberá ser el mismo que el número de orden especificado junto a las casillas NALADISA y DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

**NORMAS:** en esta casilla se debe identificar la norma de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Las normas de origen establecidas en el Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha de los siguientes cuadros explicativos:

**MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3° (LITERALES "G" e "I") DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias	<b>Anexo IV, Artículo 2°, literal a)</b>

**MERCANCÍAS ELABORADAS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES ORIGINARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 (LITERALES "G" e "I"), 4 Y/O 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios	<b>Anexo IV, artículo 2°, literal c)</b>

**MERCANCIAS QUE CUMPLAN CON LA REGLA GENERAL  
MERCANCIAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER  
CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, <b>se clasifiquen en una partida diferente</b> a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, artículo 4, literal a);	<b>Anexo IV, artículo 4°, literal a)</b>
Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias <b>no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b);</b>	<b>Anexo IV, artículo 4°, literal b)</b>
Mercancías que resulten de un proceso de <b>ensamblaje o montaje</b> , realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios <b>y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c).</b>	<b>Anexo IV, artículo 4°, literal c)</b>

**MERCANCIAS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN  
BILATERALES**

**MERCANCIAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER  
CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN**

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.1</b>
Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.2</b>
Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.3</b>
Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 3.4</b>

## OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.	<b>Anexo IV, artículo 8°, literal a)</b>

## REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTOR

### MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 1</b>
Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2</b>
Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3</b>
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, un producto automotor de nuevo modelo (Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)); o para los conjuntos y subconjuntos de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 3</b>
Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f)	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4</b>
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)</b>
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)</b>
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV,	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2,</b>

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).	<b>Artículo 5 literal c)</b>
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso i).	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso i)</b>
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)</b>
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).	<b>Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)</b>

## EXPORTADOR O PRODUCTOR

**Razón Social:** indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la exportación.

**Dirección:** domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que solicita el certificado de origen.

**Fecha:** debe ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por el exportador y/o productor.

**SELLO Y FIRMA DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR:** esta casilla debe ser completada con la firma del exportador o productor.

## **IMPORTADOR**

**Razón Social:** indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

**Dirección:** domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

**MEDIO DE TRANSPORTE:** indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

**PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE:** Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

**OBSERVACIONES:** en este espacio se puede colocar cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en el instructivo y/o en el Acuerdo.

**CERTIFICACIÓN DE ORIGEN:** esta casilla sólo debe ser llenada por la entidad certificadora autorizada.

**SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA:** esta casilla debe ser llenada con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes Signatarias para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora. La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.